



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-021/2015, TEEP-A-022/2015

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS.**

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del veintitrés de octubre de dos mil quince. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto Magistrado Presidente:-----

Se hace constar que además de usted están presentes la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y la Magistrada por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326, 336 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por el artículo 5 del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos recursos de apelación cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señoras Magistradas está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Magistrado Presidente quisiera hacer el uso de la voz, si me lo permite.-----

Antes de emitir mi voto al respecto, gracias Señor Presidente. Antes de votar el orden del día considero necesario formular ante Usted las siguientes consideraciones, como ya es de todos conocido el pasado veintitrés de septiembre del presente año, el Licenciado Francisco Javier de Unanue y Bretón presentó en sesión privada de este Tribunal su solicitud para separarse del cargo como Magistrado de este cuerpo colegiado en forma definitiva, en esa misma sesión usted Magistrado Presidente propuso sustituir al magistrado en cuestión, por la entonces Secretaría General de este Tribunal y nombrarla Magistrada Titular de la ponencia B, propuesta que en ese mismo momento consideré improcedente, por lo que emití el voto razonado en contra de dicha propuesta; mismo que para demostrar a la audiencia y colocar en contexto las peticiones que voy a formular muy respetuosamente leeré a continuación. -----

Con relación al punto de acuerdo que ahora se discute voto en contra de la propuesta formulada por el presidente y con fundamento en lo dispuesto el artículo 11 fracción VI del Reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado emito voto particular en los siguientes términos: -----

Del análisis del contenido del numeral 336 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla reformado el veintidós de agosto del dos mil quince que a la letra señala: -----

Artículo 336.-...-----

En caso de presentarse una vacante temporal de los magistrados electorales, ésta será cubierta por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o, en su caso, por el secretario de ponencia de mayor antigüedad, según acuerde el Presidente del Tribunal.-----

Tratándose de una vacante definitiva, el Magistrado Presidente del Tribunal lo comunicará a la Cámara de Senadores, para que provea el procedimiento de sustitución.-----

En este caso, mientras se hace la elección respectiva, se atenderá al procedimiento establecido en este artículo.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado en sus fracciones XXII y XXIII, en lo que interesan señalan: -----

Artículo 10.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: -----

XXII. Comunicar al presidente de la Cámara de Senadores las ausencias definitivas de los Magistrados electorales para los efectos que procedan de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables; ----

XXIII. Designar mediante acuerdo al Secretario o al Secretario Instructor de mayor antigüedad del Tribunal para que se desempeñen como Magistrados suplentes, siempre y cuando existan asuntos de urgente resolución, y únicamente para ese fin. -----

Considero que toda vez que en esta sesión el Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón presenta un escrito mediante el cual solicita su separación del cargo, es improcedente nombrar al Secretario General de Acuerdos del Tribunal del Estado de Puebla como titular de la Ponencia B de este Tribunal, pues atendiendo a la literalidad de los artículos en mención, sólo serán cubiertas por el funcionario en cita o por el Secretario de Ponencia mayor con la finalidad de integrar el quórum siempre y cuando existan asuntos de urgencia en cuestión, y únicamente para ese fin, por lo que realizar un nombramiento de forma definitiva vulneraría flagrantemente el contenido de la normatividad en mención, máxime si la intención del Magistrado de Unanue y Bretón es la de separarse definitivamente, pues es, en este caso la propia norma la que señala tal situación que debe ser comunicada a la Cámara de Senadores, por lo anterior pretender nombrar como titular de la magistratura en cuestión a la funcionaria propuesta y designar al nuevo Secretario General vulnera las atribuciones de la Honorable Cámara de Senadores, quien es la instancia constitucionalmente facultada para resolver la ausencia de un Magistrado Electoral en cualquiera de las entidades federativas o del Distrito Federal, esto no significa (...inaudible) que lo ponga a la Secretaria General actué como Magistrada cuando se requiera sesionar para efecto de lograr el quórum de ley y resolver los asuntos pendientes de resolver por este Pleno y hasta en tanto el Senado de la República resuelva lo conducente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Bien, no obstante lo anterior y permitiendo emitir su voto al Licenciado Unanue y Bretón cuya renuncia ya había sido atendida en esa misma sesión, se procedió a nombrar al entonces Secretario General con el cargo de Titular de la Magistratura B por mayoría de votos, según consta en el acta de sesión de esa fecha cuya copia simple pido señor Presidente se agregue a la estenográfica que en este mismo momento solicito se levante en esta sesión, y aclaro que es copia simple porque como consta en los diversos memorandums que acompaño también y que pido que se agreguen plenamente cotejados para que sean documentos públicos, para expedirse las copias certificadas y solicito el cotejo también de mi acta la cual someto a consideración (...inaudible) que consideren necesario, por lo anteriormente (...inaudible) Magistrado Presidente le solicito me informe en este momento como Magistrada legalmente electa por el Congreso del Estado el veintidós de noviembre del dos mil doce la fecha y la hora en que como lo establece la ley debió haber sido notificado el Senado de la República respecto de la vacante que existe en este Tribunal y de haber existido respuesta de dicho comunicado, también ha de saber el contenido del mismo porque es la única forma en que podríamos tener como válida esta integración, de no ser así, solicito que el Secretario General que actúa también nombrado por Usted y Magistrado de Unanue proceda a integrar el quórum siempre y cuando se demuestre la urgencia de los asuntos que están por someterse a consideración en esta orden, quiero hacer énfasis que a lo largo de toda mi vida profesional he actuado apegada a la legalidad y no olvido que el día que mencioné ante el Congreso del Estado proteste mi cargo como Magistrada y me comprometí a guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan, con plena conciencia de que son los ciudadanos quienes acuden a los tribunales en busca de justicia y estamos obligados a brindarles en todo momento la certeza que sus derechos serán respetados. Es por ello, por la ciudadanía que hoy presento ante Usted mis peticiones a efecto de brindar seguridad jurídica respecto a la legítima conformación de este Tribunal, pues lo que está en juego es la validez de las sentencias que bajo esta conformación que usted propone generan dudas fundadas respecto de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

su legitimidad, que no es un tema menor señor Magistrado, es cuanto señor magistrado. -----

-MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY MARÍA LUISA RODRÍGUEZ

BRAVO: Presidente si me permite, gracias Presidente. Buenas tardes, en primer término quisiera señalar que me congratula que la salud de la señora Magistrada le permita acompañarnos hoy, en esta sesión pública y también celebro que por primera vez el Pleno según recuerdo se integre por dos mujeres y creo que eso en la historia del tribunal no había acontecido, en segundo término en relación a los comentarios de la Magistrada quiero decirles que mi nombramiento en forma alguna es ilegal, por el contrario mi presencia en este Pleno obedece justamente a un mandato de ley y me explico. El magistrado Flavio Galván Rivera como ustedes saben es magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante su cátedra en la especialidad en derecho electoral nos decía que lo mínimo que puede esperarse de un juzgador es que lea la ley que a de aplicar, como lo ha citado la Magistrada el artículo 336 de nuestro código electoral local, determina el procedimiento que habrá de seguirse para suplir las ausencias ya sean temporales o definitivas de los magistrados que integran este Tribunal, no voy a leerlo nuevamente la señora Magistrada ya lo leyó, pero si ustedes pudieron advertir tanto en caso de vacantes definitivas como temporales será el Secretario General de Acuerdos quién ocupe esa posición con la finalidad de no causar parálisis en el Tribunal, nosotros no podríamos pretender que se detenga la vida ordinaria del Tribunal, pero como ya lo ha señalado la Magistrada de todas las claves de expedientes que hay turnadas en las tres ponencias hay personas, ciudadanos, partidos políticos que esperan una decisión de este Tribunal y que no puede detenerse por cuestiones que el legislador ya a previsto como han de subsanarse, en este sentido como ya también lo mencionó la Magistrada en los hechos lo que sucedió fue que ante la (...inaudible) del Magistrado Javier de Unanue y al estar ocupando yo la Secretaría General de Acuerdos, es por ello que se aplicó el procedimiento establecido en este artículo 336, la Magistrada refiere la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

urgencia de los asuntos y que solamente para esos efectos podría integrarse el quórum. -----

Con todo respeto considero que todos los asuntos que están radicados en este Tribunal son urgentes y son urgentes no en el sentido de que dependan de un hecho futuro para ser resueltos, sino son urgentes y prioritarios desde una perspectiva constitucional porque la constitución es la que nos obliga a los tribunales a emitir resoluciones prontas, completas e imparciales, de manera que no podríamos detener la vida ordinaria del Tribunal por virtud de cuestiones ajenas a la legalidad que como ya hemos escuchado el procedimiento que siguió este Tribunal es apegado justamente al artículo 336. Por mi parte, yo hago patente mi compromiso de trabajo de que los asuntos que están radicados en la ponencia que ahora está bajo mi responsabilidad y quiero aclarar que esto no es un nombramiento definitivo, como ustedes saben y el propio artículo lo determina ese lugar será ocupado de manera transitoria hasta en tanto el Senado de la República haga la designación de quienes habrán de ocupar las tres magistraturas de manera permanente, por tanto no hay una definitividad en este nombramiento el procedimiento esta siguiendo su marcha y en cuanto el Senado de la República tome una decisión harán rendir los cambios atinentes.-----

Por mi parte considero que es responsabilidad de este Tribunal seguir con su vida ordinaria y en el caso de la ponencia que yo encabezó, seguiremos trabajando para que las resoluciones se atiendan y los asuntos se resuelvan en los tiempos de ley y que se continúe con la vida ordinaria de la Institución, es cuanto señor Presidente. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Vuelvo a solicitar señor Presidente lo que solicite en cuanto a la notificación del Senado derivado de que la renuncia se presentó el veintiséis de septiembre creo que ha transcurrido en demasía el plazo necesario como para remitir una información al Senado respecto a la presentación de la solicitud del magistrado para separarse del cargo y si de existir dicho documento por favor me podrían también poner a la vista la resolución o la respuesta que el Senado haya dado al respecto, porque como insisto se lo manifiesto a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

usted directamente, porque es usted el responsable en términos de la ley que la constitución y de la ley a informado en tiempo y forma a la única autoridad competente que existe, para nombrar actualmente magistrados en las entidades federativas y en el Distrito Federal. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Se toman en cuenta los comentarios tanto de la Magistrada Claudia como de la Magistrada por Ministerio de Ley y voy a señalar que es importante destacar que dentro del orden del día para esta sesión pública no esta contemplado a discusión lo que señala la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez ya que no es materia de la litis que se plantea en los medios de impugnación que se resolverán en esta sesión pública, pero que en mi carácter de Presidente de este organismo jurisdiccional, considero oportuno manifestar lo siguiente: -----

Ante la renuncia del Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón se tomó un acuerdo plenario por mayoría de votos a través del cual la ley da salidas para la operatividad del Tribunal, cuando se ausenta uno de los magistrados la cual está prevista en los artículos 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 336 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como el diverso 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por lo que a partir de la ausencia del Magistrado Titular sea la Secretaria General de Acuerdos quien asuma la titularidad de la Magistratura B por Ministerio de Ley debiendo regresar a su cargo una vez que el Senado de la República efectuó la designación a que haya lugar, es oportuno señalar que derivado de la reforma político electoral federal del año dos mil catorce y de la local en dos mil quince en estos momentos se está desarrollando dicho proceso de selección, además considero que debemos dar cumplimiento al principio que se establece en el artículo 17 en nuestra constitución federal el cual consagra que la justicia debe ser pronta y expedita y eficaz para no afectar los intereses de las personas que acuden a esta instancia jurisdiccional sedientes de justicia, esta es razón suficiente para considerar que contrario a lo que refiere la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez hay quórum para sesionar validamente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Si me permite señor magistrado, reitero mi petición al poner a consideración (...inaudible) Magistrada legalmente constituida los documentos y no encuentro una respuesta al respecto necesito los documentos por virtud de los cuales se debió hacer notificación al Senado, de no existir magistrado le solicito que pues tome el acuerdo correspondiente para hacerlo de inmediato. Y en cuanto a lo solicitado le quiero señalar que efectivamente coincido con la posición que usted manifiesta respecto a que la ciudadanía tiene derecho a que se le imparta justicia pronta y expedita, pero sobre todo manifestó la parte final eficaz y si nosotros como abogados como licenciados en Derecho, Peritos en la materia entendemos lo que es eficacia, debemos entender que existen requisitos formales en las normas, requisitos formales que en este caso no se están cumpliendo a mi juicio y derivado de la absoluta omisión en cuanto a informarle a la autoridad competente la situación en la que nos encontramos.-----

Efectivamente es muy desafortunado que haya renunciado el Magistrado Javier de Unanue y Bretón justo cuando se estaban dando los cambios que constitucionalmente derivado de la reforma político-electoral tomó el legislativo federal la determinación (...inaudible); sin embargo también considero que la eficacia que podemos dar a las resoluciones que se someten a consideración de este tribunal y que tenemos por supuesto que atender a la brevedad, no nos lleva a nada coherente el resolver quién lo resuelve no está legalmente constituido para hacerlo ¿por qué? porque finalmente son resoluciones que carecen de validez (...inaudible), carece de los requisitos legalmente establecidos para ser emitidas, usted sabe que para que exista competencia de un tribunal debe existir un tribunal legalmente constituido y no es el caso señor magistrado y de ser así tendría que decírnoslo el (...inaudible) a través de la Cámara de Senadores, toda vez que nosotros no estamos facultados para interpretar las normas o someternos a nuestras propias consideraciones respecto de la naturaleza de nuestros propios cargos, de ser así creo que muchos tribunales por que además también debo de comentar no somos el único Tribunal de la república mexicana que se encuentra con vacantes, actualmente existen en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

otros tribunales como el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en donde hay vacantes pendientes, y en esos tribunales no se está dando esta situación (...inaudible) y lo sé porque el día de ayer estuve reunida con mis compañeros de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana con quienes platicamos la imperiosa necesidad de que el Senado de la República se de prisa para poder integrar debidamente todos los tribunales en donde existan vacantes y aquellos que tengan que ser ratificados o en su caso nombrados magistrados de nueva integración, es una problemática que se está presentando insisto en varias partes de la república mexicana y por eso también es un problema que no puedo dejar de votar y no obstante considera que no es un punto contenido en el orden del día, es antes de poder aprobar el orden del día tengo que hacerlo manifiesto y dejar constancia de la anomalía que percibo y que la ley me obliga a sustentar en esta reunión señor magistrado y le vuelvo a repetir, vuelvo a solicitar los documentos remitidos al Senado para efecto de que exista la certeza de que tienen conocimiento de nuestra situación jurídica que vive este Tribunal y en su momento puedan tomar las medidas pertinentes o incluso determinar ellos en a base a las diferencias de normas que escucho que en este caso se plantean (...inaudible) para que sean ellos quienes determinen cuales son las normas públicamente aplicables y cuales son los procedimientos que debemos atender, insisto nadie puede hacerse justicia por su propia mano ni nadie tampoco esta facultado para autonombrarse (...inaudible) gracias. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En cuanto a su petición Magistrada respecto a los oficios que hace mención en su oportunidad se le harán de su conocimiento.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: (...inaudible) esto es importante para que yo pueda votar señor magistrado el orden del día, de no existir los documentos, pues no podré estar en la posibilidad de votar de acuerdo a lo establecido por la ley, insisto el haber notificado al Senado de la República es una obligación que está contenida en la ley, está contenida en la Constitución General de La República y le compete a usted señor Presidente el haber dado dicha notificación de no haber notificado la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

renuncia del entonces Magistrado Javier de Unanue y Bretón estamos en una seria omisión que impide los trabajos eficaces como bien menciona usted de este Tribunal.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Como le digo en su oportunidad se le harán llegar.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por mayoría de votos, con las manifestaciones que hace la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora, Yazmín Martínez del Moral, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con su autorización Señoras Magistradas, Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 21 de 2015, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución de dicho ente electoral de tres de julio del presente año, identificada con la clave SE/ESP/MC/006/2015, por la cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó no sancionar al Senador de la República, Javier Lozano Alarcón, por la supuesta promoción personalizada en la que incurrió al promocionar una casa de gestión a través de un espectacular. -----

El apelante aduce que le causa agravio el acto del Consejo General, toda vez que realizó una indebida interpretación y aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando con ello los diversos 14 y 16 de dicho precepto constitucional, pues en su concepto, la propaganda denunciada sí contiene elementos prohibidos por la Ley suprema. Asimismo, manifiesta que no se acreditó que la inserción de la imagen y nombre del servidor público, así como el logotipo del partido Acción Nacional y el del Senado de la República tuvieran justificación al promocionar una casa de gestión. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Respecto al agravio que refiere la indebida interpretación y aplicación del numeral 134 de la Carta Magna, esta Ponencia propone declararlo infundado por las siguientes consideraciones: -----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio de que sólo se podrá estar frente a una conducta contraria a los valores tutelados en dicho precepto normativo, cuando por cualquier medio de comunicación social, se dé a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social, en el que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

Y que, a efecto de poder identificar si se vulnera el mandato constitucional precitado, debe atenderse a tres elementos: el personal, que deriva esencialmente de la emisión de la imagen, frases o símbolos que sean inherentes al servidor público; el objetivo, que implica el análisis del contenido de la propaganda para poder determinar si efectivamente se revela un ejercicio de promoción personalizada; y el temporal que consiste en verificar si se efectúa dentro de un proceso electoral o bien, cerca del inicio de este. -----

Respecto al elemento temporal, el Consejo General, manifestó que los hechos se presentaron fuera de cualquier contienda electoral, por lo que se evidencia que no se satisface el elemento temporal necesario para estimar que la conducta reprochada es contraria a la ley. -----

En relación a los elementos personal y objetivo, la responsable ponderó la existencia, explícita o implícita de la promoción del ahora Senador; si se advertía que se hubieran destacado cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; así como si se asociaban en ella logros del Senado de la República con el servidor público; y si se utilizaron expresiones que se pudieran vincular con el sufragio. -----

Lo que no se actualizó, pues del espectacular denunciado, no se desprende algún elemento que destaque las cualidades o calidades, logros políticos y económicos del denunciado ni tampoco un llamamiento al voto del electorado, con lo que se pueda deducir que su tendencia fuera crear un



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

juicio o preferencia de estos respecto de la persona que ocupa el cargo de Senador. -----

En tal sentido, la responsable declaró correctamente infundado el agravio esgrimido por el partido Movimiento Ciudadano, pues no basta que aparezca la imagen o nombre de un servidor público o bien el logotipo del partido político en el que milita para que la conducta se pueda catalogar como infractora del ordenamiento constitucional de mérito. -----

Además se debe tomar en consideración que lo preceptuado en el artículo 134 constitucional no tiene como finalidad impedir de manera absoluta la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, pues ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones que no sean identificables, y entraría en contradicción con el derecho fundamental a la información que garantiza el artículo 6° Constitucional.-----

En ese orden de ideas, se evidencia que el Consejo General determinó correctamente que no se puede considerar como promoción personalizada a la información que, mediante un espectacular, proporcionó al electorado el Senador de la República y por ende, no vulneró el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que sí realizó una debida interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en el diverso 134 de la Ley fundamental, y en consecuencia el acto emitido se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Respecto al agravio en el que aduce que la responsable no argumentó que la inserción de los elementos relativos a la imagen y nombre del servidor público, el logotipo del Senado de la República y el del partido político Acción Nacional, tuvieran justificación al promocionar una “casa de gestión”, la propuesta es declararlo inoperante. -----

Ya que, si bien es cierto no existe una conclusión de la autoridad administrativa electoral al respecto, aún cuando la resolución de mérito la contuviera, el actor no alcanzaría su pretensión, que es la de impactar en el sentido de la resolución del Consejo General, en atención a que no se tendría una modificación, pues el artículo 134 de la Carta Magna no fue vulnerado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Finalmente, esta ponencia advirtió que el recurrente, en su escrito de demanda, solicita a este organismo jurisdiccional que ordene al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado entregue la información solicitada; empero, se considera que tal petición es un lapsus calamis del denunciante, toda vez que la materia de impugnación del presente asunto no se refiere en ninguna de sus partes al derecho de acceso a la información. -----

Por lo anterior, se considera que lo conducente es confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta señoras magistradas señor magistrado.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señoras Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: No obstante que como señalé al inicio de la sesión no estoy de acuerdo con el orden del día, toda vez que el tribunal no se encuentra legalmente constituido por las consideraciones que establecí y solicité incorporaran a la versión estenográfica que pido se elabore de esta reunión, en ese sentido magistrado quiero nuevamente solicitar la vista que se le debió haber dado al Senado de la República respecto a la renuncia del Magistrado Javier de Unanue y Bretón, es el momento en que yo no tengo a la vista esos documentos; por lo tanto la ilegalidad de la integración del tribunal implica que respecto del proyecto sometido a nuestra consideración encuentro vicios en cuanto a presupuestos procesales, es decir la competencia es un presupuesto procesal que todos debemos contener resolver y analizar al momento de dictar una sentencia para efecto de tener competencia para conocer la materia la autoridad debe estar legitimada para hacerlo y en este caso considero que no existe legitimidad por parte de este cuerpo que estamos presentes para poder resolver el asunto, por esa razón anuncié mi voto en contra mismo que solicito sea incorporado a la sentencia en cuestión y solamente quiero hacerle una aclaración también, derivado de la cuenta ustedes también podrán percatarse que el asunto sometido a este grupo no es un asunto de urgente resolución tratándose de materia electoral; porque materia electoral los asuntos de urgente resolución no los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

determinamos los magistrados lo determina la propia ley y es en momentos como en los procesos electorales durante la realización, eventos tales como los plebiscitos que hemos tenido oportunidad de conocer en esta entidad, en donde los plazos son fatales y debemos de emitir una resolución de manera expedita y en plazos legalmente establecidos que tienen que ser muy breves y muy cortos, del análisis de la cuenta que nos acaban de presentar no encuentro la urgencia de la resolución del asunto en cuestión, en ningún momento me aparto que la ciudadanía tiene derecho a tener justicia pronta expedita, eso no lo pongo en tela de juicio, es una norma de nuestra constitución y como tal la acato; porque insisto protesté guardar y hacer guardar la constitución y es por eso que hago el uso de la voz hoy.

En ese sentido quiero decirles que también se menciona eficaz y nuevamente hago hincapié en ella, para que pueda existir eficacia en la impartición de justicia, deben ser autoridades legalmente constituidas para ello, y dado que el Senado de la República hasta el momento yo no tengo elementos para saber que ha sido notificado respecto las circunstancias de la renuncia del entonces Magistrado Javier de Unanue y Bretón y derivado también de que la ley establece legalmente el procedimiento para sustituirlo vuelvo a reiterar que en ningún momento me he negado a que se siga el procedimiento y la que entonces que fungía como Secretaria de Estudio y Cuenta pudiera integrar el quórum de este Tribunal, la cuestión es que ella actualmente recibió por parte del Magistrado Presidente y de ya presentada su renuncia Licenciado Javier de Unanue y Bretón el nombramiento de Magistrada Titular de una ponencia, nombramiento que no tenemos atribuciones nosotros para otorgar; sí veo un nombramiento como magistrada suplente hasta en tanto cuanto se haya dado la designación de quién en términos de la ley la autoridad competente qué insisto es exclusivamente el Senado de la República habrá de designar en su momento. Derivado de lo anterior anuncio mi voto en contra por no encontrarse los supuestos necesarios para la debida integración del Tribunal y que quién integre el Pleno sea un Secretario en funciones, actualmente la señora no es Secretario sino está nombrada como



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada Titular de la ponencia, nombramiento derivado del señor Presidente y del Magistrado Unanue, razón por la cual mi voto será en contra. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Al no haber más intervenciones señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: En contra del proyecto y con los razonamientos que acabo de discutir.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo.-----

-MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO: Es mi consulta en términos de la intervención y con fundamento en los artículos 1, 8, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 336 del código electoral local.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **MAYORÍA DE VOTOS** con el voto en contra de la Magistrada Claudia Barbosa el cual se solicita sea agregada a la presente resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve:-----
PRIMERO. Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos en el recurso de apelación presentado por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución SE/ESP/MC/006/2015 de tres de julio de dos mil quince, en términos del Considerando **CUARTO** de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la resolución reclamada.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora, Karina Ruiz Granillo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Señoras magistradas, magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución de la apelación TEEP-A-022/2015 promovido por el partido político Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario, el licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, a fin de controvertir los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública como órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; pues a juicio del recurrente tales acuerdos causan los mismos efectos que una resolución de dicho órgano central. -----

El impugnante refiere que los acuerdos aprobados por el citado Comité de Transparencia le causan perjuicio a su representado, toda vez que tienen como sustento de su actuación disposiciones legales que han sido declaradas nulas e inaplicables por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-651/15, en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho órgano electoral administrativo, por cuanto hace a los artículos 12 fracción VII y 23 del citado Reglamento. -----

Sin embargo, este Órgano Constitucional Autónomo considera oportuno esgrimir que tal afirmación no es procedente, ya que si bien es cierto que, la sentencia que derivó del medio impugnativo federal aludido en el párrafo inmediato anterior, declaró la invalidez de los artículos 12 fracción VII y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, no menos cierto es que, el referido órgano electoral administrativo con la intención de dar cumplimiento a dicha sentencia determinó mediante acuerdo CG/AC-013/2015, hacer suyos estos acuerdos de clasificación de información de los que el apelante se duele para que sean suscritos por la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo, y puedan ser publicados en la página web del Instituto. -----

Derivado de lo anterior, es que la responsable al momento de rendir su informe con justificación, advirtió una causa de sobreseimiento conforme a lo establecido en el artículo 372 fracción II del código electoral, pues este numeral infiere que procederá el sobreseimiento de los recursos cuando la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el medio impugnativo queda sin materia. -----

De manera que, si estos acuerdos han sido modificados por la responsable atendiendo al cumplimiento que realizó con motivo de la sentencia de mérito pronunciada por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la hipótesis jurídica en la que basa el acto reclamado el apelante, dejó de existir, por ello la situación jurídica actual es diferente, circunstancia que ya no produce algún tipo de lesión en los derechos del impugnante, máxime que al hacerlos suyos, procedió a clasificarlos a fin de que ya no fueran considerados como información reservada del Comité de Transparencia. -----

En ese tenor, resulta inconcuso que el medio de impugnación que se analiza ha quedado sin materia, porque la autoridad responsable al dar cumplimiento a la resolución SUP-JRC-651/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó de forma substancial el acto impugnado. -----

Bajo esta tesitura, este órgano colegiado determina que la consecuencia jurídica es que el recurso de apelación quede sin materia por actualizarse la causal de SOBRESEIMIENTO contemplada en la fracción II el artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Si me permite hacer el uso de la voz, vuelvo a detectar en este segundo asunto sometido a consideración nos encontramos con las mismas deficiencias y omisiones respecto al asunto que se somete a consideración con la indebida integración del Tribunal, como Magistrado al inicio de esta sesión yo necesito y tengo derecho como Magistrada legalmente electa por el Congreso del Estado que se me presente la notificación que se debió haber formulado al Senado de la República para que tenga conocimiento de la ausencia definitiva de uno de los integrantes de este Tribunal, situación que sigue sin cumplirse, razón por la cuál considero que el Tribunal no se encuentra legalmente constituido; toda vez que si bien es cierto que la norma permite la participación de alguno de los secretarios, el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Secretario General o el Secretario de mayor antigüedad para que actúe por ministerio de ley, esto es de acuerdo a nuestro propio reglamento aprobado por la integración de la que usted también forma parte, que es en los casos de urgente resolución y como dije en materia electoral la urgente resolución implica la existencia de procesos electorales, la existencia de plebiscitos que harán necesaria la destitución de los derechos a los ciudadanos de manera inmediata y por lo que me percaté en la cuenta que se nos acaban de formular, no es de urgente resolución toda vez que versa sobre un acuerdo dictado por el Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia, situación que no amerita una de conocimiento urgente por lo que podíamos atender a esperar el procedimiento que el Senado de la República concluya, en el entendido de que este procedimiento no tiene una tardanza mayor, considerando que ya existe la convocatoria del Senado, ya hubo un plazo para presentar documentos por parte de los aspirantes y están por resolver supongo la integración de este Tribunal; así que considero que no se cumple con los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 336 que establece que un Secretario puede integrar el Pleno; cuando exista ausencia definitiva de un Magistrado y en relación con el artículo de nuestro Reglamento interior en donde se establece que es en caso de asuntos urgentes de resolución y si me pronuncio de esta manera señor Magistrado Presidente es única y exclusivamente por que repito la ciudadanía tiene derecho a tener Tribunales legalmente constituidos, es por eso que la ley les otorga esa garantía, esa protección y no somos nosotros quienes tenemos el derecho de violar esas garantías que la propia norma otorga a los ciudadanos, a las fuerzas políticas que coloquen en nuestras manos el conocimiento de estos asuntos que por supuesto son de una gran trascendencia y por la trascendencia que reviste los (...inaudible) constitucionales electorales es que tengo que hacer uso nuevamente de la voz, hacer un llamado a que se constituya legalmente este Tribunal a efecto de poder continuar con los trabajos a los que en ningún momento me he negado a realizar por el contrario he seguido cumpliendo con mi función en todo momento, pero no estoy en posibilidad de admitir una ilegal integración de este Tribunal, gracias.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Desea hacer el uso de la voz? -----
- MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO:** No magistrado, gracias.-----
- MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señoras Magistradas, está a su consideración el proyecto de resolución.-----
- MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----
- MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ:** En contra y con los razonamientos que he vertido, solicito formalmente se incluya en la resolución. -----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo. -----
- MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO:** A favor. -----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----
- MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO:** A favor del proyecto.-----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **MAYORÍA DE VOTOS** con el voto en contra de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez el cual solicita sea agregado a la presente sentencia. -----
- MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia se resuelve: -----
- ÚNICO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario el licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, en términos de lo argumentado en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo. -----
- MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce cuarenta y cinco horas del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY